

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 022 DEL 12 DE MAYO 2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20200007400	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	JOSÉ LIBARDO ÁLVAREZ GRACIANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁNGELA MARÍA BETANCUR LÓPEZ	11/05/2022	ORDENA INCLUSIÓN RNPP
057904089001 20200007800	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN MORALES PACHECO	11/05/2022	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL
057904089001 20210002500	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ ABELARDO VALLE	11/05/2022	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA – INSTA A APODERADO
057904089001 20210002900	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MANUEL ESTEBAN CÁRDENAS SIERRA	11/05/2022	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA – INSTA A APODERADO
057904089001 20210003400	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTIN EMILIO AREIZA VAHOS	11/05/2022	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA

057904089001 20210004300	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ TRINIDAD JIMÉNEZ	11/05/2022	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA – INSTA A APODERADO
057904089001 20210005200	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DAVINSON DE JESÚS SÁNCHEZ ECHAVARRÍA	11/05/2022	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA – INSTA A APODERADO
057904089001 20210005700	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO MOLINA MORANTE	11/05/2022	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA – INSTA A APODERADO
057904089001 20210003800	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ABELARDO ANTONIO JARAMILLO CALLE	11/05/2022	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA – INSTA A APODERADO
057904089001 20210003900	VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA	ANA MARÍA MUÑOZ ESPINOSA	CARLOS MARIO BUILES ESCUDERO	11/05/2022	NO INCORPORA AL PROCESO
057904089001 20170018600	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	ADRIANA ROJAS BERMÚDEZ	MANUEL OSPINA VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	11/05/2022	NOMBRA NUEVO CURADOR AD LITEM
057904089001 20190013600	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SIXTO DE JESÚS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y SANDRA MILENA MOLINA VÉLEZ	11/05/2022	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA
057904089001 20190002900	EJECUTIVO SINGULAR	ANULFO ELIECER YEPES GALEANO	IVONNE CAÑADAS CAICEDO	11/05/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20190005300	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	LINA MARCELA PÉREZ Y SHIRLEY RAMOS VÁSQUEZ	11/05/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

057904089001 20190015900	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DANIEL ESTEBAN CÁRDENAS LÓPEZ	MARTHA LUCIA GARCÍA MEJÍA	11/05/2022	ORDENA CORRER TRASLADO DE AVALÚO DEL BIEN
057904089001 20210002600	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NEDIO DE JESÚS PENAGOS	11/05/2022	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA – INSTA A APODERADO
057904089001 20210000100	INTERROGATORIO DE PARTE CON FINES JUDICIALES	DR. RICARDO ARIEL HENRY VEGA	DR. RICARDO ARIEL HENRY VEGA	11/05/2022	RECEPCIÓN DE INTERROGATORIO DE PARTE
057904089001 20210000300	INTERROGATORIO DE PARTE CON FINES JUDICIALES	DR. RICARDO ARIEL HENRY VEGA	DR. RICARDO ARIEL HENRY VEGA	11/05/2022	RECEPCIÓN DE INTERROGATORIO DE PARTE
057904089001 20210005900	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IVÁN ANDRÉS PÉREZ BERRIO	11/05/2022	ACCEDE INGRESAR RNPE
057904089001 20220000100	INSPECCIÓN JUDICIAL	LEÓN ENRIQUE MEDINA NANCLARES	LEÓN ENRIQUE MEDINA NANCLARES	11/05/2022	FIJA NUEVA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL
057904089001 20220000200	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALCIDIO FICHAS	11/05/2022	AUTORIZAR DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
057904089001 20220002900	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENECÍA	EMILSE DEL SOCORRO MORA ECHAVARRÍA	HÉCTOR MAURICIO CARDONA MARÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS	11/05/2022	RECHAZA DEMANDA
057904089001 20220001500	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PASCUAL ANTONIO ORTEGA BEGAMBRE	11/05/2022	ACCEDE INGRESAR RNPE

057904089001 20220001000	DESPACHO COMISORIO	DIEGO RAFAEL VILLA RESTREPO	MARIA ANDREA VILLA GOMEZ, MARIA ELENA VILLA RESTREPO, FRANCISCO JAVIER MEJIA VILLA, FEDERICO ALEJANDRO VILLA y PAOLA FERNANDA VILLA GOMEZ	11/05/2022	AUXILIA COMISION
---------------------------------	-----------------------	--------------------------------	--	------------	------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **12/05/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Solicitud de Inspección Judicial
Solicitante:	León Enrique Medina Nanclares
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00001 00
Asunto:	Fija Nueva Fecha

Una vez allegado por el apoderado solicitante la información requerida por el Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No. 24 (E), respecto al lugar de ubicación de los predios objeto de inspección, se fija el día **MIÉRCOLES, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 HORAS**, como fecha y hora para la práctica de la inspección judicial con acompañamiento de perito como prueba extraproceso, de los predios que a continuación se relacionan:

- 1) Predio denominado “La Nubia”, ubicado en el paraje La Caucana del corregimiento de La Caucana del municipio de Tarazá – Ant., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 015-8043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Ant.). Los linderos del predio se encuentran en la escritura pública número 682 de la Notaría Segunda del Círculo de Yarumal, de fecha 22 de octubre de 1993.
- 2) Predio denominado “La samaria”, ubicado en el paraje La Primavera del corregimiento de La Caucana del municipio de Tarazá – Ant., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 015-4892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Ant.). Los linderos se encuentran en la escritura pública número 691 de la Notaría del Segunda Círculo de Yarumal, de fecha 27 de octubre de 1993.
- 3) Predio denominado “La Samaria”, ubicado en el paraje de La Primavera del corregimiento de La Caucana del municipio de Tarazá – Ant., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 015-11622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Ant.). Los linderos del predio se encuentran en la escritura pública número 691 de la Notaría Segunda del Círculo de Yarumal, de fecha 27 de octubre de 1993.

- 4) Predio denominado "Samaria", ubicado en el paraje de La Primavera del corregimiento de La Caucana del municipio de Tarazá – Ant., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 015-7114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Ant.). Los linderos se encuentran en la escritura pública número 691 de la Notaría Segunda del Círculo de Yarumal, de fecha 27 de octubre de 1993.
- 5) Predio denominado "La Ilusión", ubicado en el paraje de La Primavera del corregimiento de La Caucana del municipio de Tarazá – Ant., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 015-3671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Ant.). Los linderos del predio se encuentran en la escritura pública número 691 de la Notaría Segunda del Círculo de Yarumal, de fecha 27 de octubre de 1993.
- 6) Predio denominado "El Recuerdo", ubicado en el paraje de La Primavera del corregimiento de La Caucana del municipio de Tarazá – Ant., distinguido con la matrícula inmobiliaria número 015-4890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Ant.). Los linderos del predio se encuentran en la escritura pública número 691 de la Notaría Segunda del Círculo de Yarumal de fecha 27 de octubre de 1993.

Así las cosas, se ordena oficiar al Ejército Nacional de Colombia a fin de que informe a este Despacho sobre la situación de orden público que en la actualidad se presenta en el municipio, en especial en la zona objeto de la diligencia, y además, para que garantice el acompañamiento de la fuerza pública en la inspección judicial, pues sin este no se podrá realizar la misma.

Al oficio dirigido a la fuerza pública, se anexará copia del memorial allegado por el apoderado solicitante, obrante en el archivo electrónico No. 16 del expediente, a fin de que conozcan el lugar exacto de ubicación de los predios objeto de inspección. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eb39b26ed86b526a70a25550d8078c5cc425da9c4b96fe9241aa19d92c2f76**

Documento generado en 11/05/2022 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Iván Andrés Pérez Berrio
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00059 00
Asunto:	Accede Ingresar RNPE

Cumplido por el apoderado judicial de la parte demandante, el requerimiento realizado mediante auto de fecha 26 de abril de 2022, por ser procedente, este Despacho accede al emplazamiento del demandado y al tenor de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso, después de la notificación de la presente decisión por estados, se hará el registro del señor Iván Andrés Pérez Berrio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Código de verificación: **dfbe5c5cb153840df52cfd70c2efafa7363d6e5fad6b88af5dd2374cc0787bb4**

Documento generado en 11/05/2022 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Pascual Antonio Ortega Begambre
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00015 00
Asunto:	Accede Ingresar RNPE

Cumplido por el apoderado judicial de la parte demandante, el requerimiento realizado mediante auto de fecha 26 de abril de 2022, por ser procedente, este Despacho accede al emplazamiento del demandado y al tenor de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso, después de la notificación de la presente decisión por estados, se hará el registro del señor Pascual Antonio Ortega Begambre en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 12 DE MAYO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Código de verificación: **1a506efe66db6343f64819c273a2aaaa991b62545ef68650333aa97ce904cae9**

Documento generado en 11/05/2022 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio Rad. Origen : N° 801V
Comitente : Oficina De Apoyo Para Los Juzgados De Ejecución
Civiles Del Circuito De Medellín
Asunto : Auxilia comisorio y Subcomisiona
Radicado interno : 05 790 40 89 001 2022 00010 00

La **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** comisiona a este Juzgado mediante despacho comisorio No. 801 del tres (03) de mayo de 2022 a fin de que se practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **015-1204 y 015-2779** de la Oficina de Registro Públicos de Cauca, en consecuencia, de conformidad con los artículos 37, 38, 171 y demás normas pertinentes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliar la comisión conferida por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**, mediante despacho comisorio No. 801V del 3 de mayo de 2022.

SEGUNDO: **COMISIONAR** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA, (EN REPARTO)**, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **015-1204 y 015-2779** de la Oficina de Registro Públicos de Cauca, en uso de la facultad de subcomisionar concedida por el juzgado de origen, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 inciso 3 del C. G. del P. por no contener esta orden la ejecución de funciones jurisdiccionales; a quien se le faculta para fijar fecha y hora para las diligencias, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado, en caso de que no comparezca por motivo justificados, allanar de conformidad con el artículo 112 y Ss. del C. G. del P., en caso de ser estrictamente necesario y demás facultades propias en relación con la diligencia que se delega, conforme lo establece el Art. 38 del ibídem.

Se aclara que dicha comisión se realiza en razón al principio de la colaboración armónica entre las ramas del poder público, y bajo los criterios de interpretación que la Corte Constitucional en Sentencia C-223 de 2019 indicó, pues dice la Corte, que no es errado realizar este tipo de comisiones en tanto está vigente la norma que así lo prevé, y en razón a la interpretación dada en la sentencia ya indicada, es el Alcalde quien debe determinar que funcionario adscrito a la administración municipal cumplirá con la comisión encomendada.ⁱ

TERCERO: Como secuestre actuará la señora MIRYAN AGUIAR MORALES, de la lista de auxiliares de la justicia, localizable en la Carrera 40 No. 47-30 INT

1205, de la ciudad de Medellín - Antioquia, teléfonos 587 75 79 – 300 463 2174 y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 50 numeral 9º del Código General del Proceso. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

En el evento que el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente aquí designado no se posesione, podrá el comisionado nombrar nuevo secuestre, siempre y cuando allegue la póliza para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

CUARTO: Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado Dr. EUGENIO DAVID ANDRES PRIETO QUINTERO con Cedula de Ciudadanía Nro. 71.726.061 y Tarjeta Profesional Nro. 72.175 del C.S de la J., a quien se le reconoció personería para representarla.

Cumplida la comisión devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

ⁱ i 235. La Corte estimó que el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales. (subraya propia)

236. Por otra parte, al juez constitucional, ante interpretaciones razonables y acordes con la Carta Política, no compete señalar cuál es la de su preferencia, pues se adentraría inapropiadamente en el campo de la opción política o invadiría las atribuciones de los jueces para vivificar el derecho. Y en el juicio de control abstracto no se pueden enjuiciar los efectos de una norma, puesto que la inexequibilidad debe inferirse del texto normativo y no de aquellos

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217ecee0321c04b1f9bd08e45085b1c9016cb14fee510bc604aa99efcdc43e5d**

Documento generado en 11/05/2022 02:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	José Libardo Álvarez Graciano
DEMANDADOS:	Herederos Indeterminados de Ángela María Betancur López
ASUNTO:	Ordena inclusión RNPP
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00074 00

Toda vez que en los archivos electrónicos No. 20, 24 y 25 del expediente digital, obran las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de este proceso, así como la inscripción de la demanda en el folio de No. **015-17702** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Antioquia), de conformidad con el No. 7 del art. 375 Código General del Proceso, este funcionario ordena que por la secretaria del Despacho se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, en donde permanecerá por el término de (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGOS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d654a1c0a07ad079cc78aa02cf291731b1f4f94e2102d8035244533e03828a05**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Herederos Indeterminados de María del Carmen Morales Pacheco
ASUNTO:	Pone en conocimiento memorial
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00078 00

Se pone en conocimiento de la parte interesada el memorial obrante en el archivo electrónico No. 50 del expediente digital, allegado por el señor José Horacio Salazar, administrador de bienes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Código de verificación: **423bc5e6fb53821b2dc951e89aad4e2ce2ac97855c098d8a7e296ad3bd20634d**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	José Abelardo Valle
ASUNTO:	Ordena Notificar en Debida Forma – Insta a apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00025 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 16 del C.1. del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega los documentos de notificación personal remitidos al demandado, observa este funcionario que el citatorio enviado no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, en tanto no se realiza la prevención al ejecutado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha de la entrega del citatorio en el lugar de destino, razón por la cual el Despacho ordena que se realice la notificación del señor José Abelardo Valle en debida forma.

Ahora bien, se insta al apoderado a que atienda las precisiones realizadas por la judicatura para el trámite de los procesos judiciales, en tanto la observación al citatorio de notificación personal indicada en el párrafo anterior, ya se ha puesto de presente en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff423cb861b01c50035e68fa862d97cab683662d3f229ec9dd0f5bd3bc9ebd64**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Manuel Esteban Cárdenas Sierra
ASUNTO:	Ordena Notificar en Debida Forma – Insta a apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00029 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 12 del C.1. del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega los documentos de notificación personal remitidos al demandado, observa este funcionario que el citatorio enviado no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, en tanto no se realiza la prevención al ejecutado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha de la entrega del citatorio en el lugar de destino, razón por la cual el Despacho ordena que se realice la notificación del señor Manuel Esteban Cárdenas Sierra en debida forma.

Ahora bien, se insta al apoderado a que atienda las precisiones realizadas por la judicatura para el trámite de los procesos judiciales, en tanto la observación al citatorio de notificación personal indicada en el párrafo anterior, ya se ha puesto de presente en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d51d53a341b1c9e1bae6b658b004afc10b551f96f6c10094644820f2381597**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Martin Emilio Areiza Vahos
ASUNTO:	Ordena Notificar en Debida Forma
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00034 00

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 20 del C.1. del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega los documentos de notificación personal remitidos al demandado, y teniendo en cuenta la certificación de gestión del envío anexa, observa este funcionario que el citatorio allegado a este Despacho no corresponde al enviado al señor Martin Emilio Areiza Vahos, razón por la cual se ordena la realización de la notificación del ejecutado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d92331449352363f3c877d3d63c33895d248a4c60d03d9000eaddfdbabbf702**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	José Trinidad Jiménez
ASUNTO:	Ordena Notificar en Debida Forma – Insta a apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00043 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.1. del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega los documentos de notificación personal remitidos al demandado, observa este funcionario que el citatorio enviado no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, en tanto no se realiza la prevención al ejecutado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha de la entrega del citatorio en el lugar de destino, razón por la cual el Despacho ordena que se realice la notificación del señor José Trinidad Jiménez en debida forma.

Ahora bien, se insta al apoderado a que atienda las precisiones realizadas por la judicatura para el trámite de los procesos judiciales, en tanto la observación al citatorio de notificación personal indicada en el párrafo anterior, ya se ha puesto de presente en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec697d0f489e0343643452c31f2b6fd6d0aab1edefe96c88ac5c6e102bd67d3**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Davinson de Jesús Sánchez Echavarría
ASUNTO:	Ordena Notificar en Debida Forma – Insta a apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00052 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.1. del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega los documentos de notificación personal remitidos al demandado, observa este funcionario que el citatorio enviado no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, en tanto no se realiza la prevención al ejecutado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha de la entrega del citatorio en el lugar de destino, razón por la cual el Despacho ordena que se realice la notificación del señor Davinson de Jesús Sánchez Echavarría en debida forma.

Ahora bien, se insta al apoderado a que atienda las precisiones realizadas por la judicatura para el trámite de los procesos judiciales, en tanto la observación al citatorio de notificación personal indicada en el párrafo anterior, ya se ha puesto de presente en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9351a0e3234b07d728f39ddd2eb29aa23b864ac3cfee9727b0558271a2a57724**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Luis Alfonso Molina Morante
ASUNTO:	Ordena Notificar en Debida Forma – Insta a apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00057 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 10 del C.1. del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega los documentos de notificación personal remitidos al demandado, observa este funcionario que el citatorio enviado no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, en tanto no se realiza la prevención al ejecutado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha de la entrega del citatorio en el lugar de destino, razón por la cual el Despacho ordena que se realice la notificación del señor Luis Alfonso Molina Morante en debida forma.

Ahora bien, se insta al apoderado a que atienda las precisiones realizadas por la judicatura para el trámite de los procesos judiciales, en tanto la observación al citatorio de notificación personal indicada en el párrafo anterior, ya se ha puesto de presente en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e035818b1b31b8de62f287ca47bb780c8f10fe89e11e8ed3b08e1769455e262c**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Abelardo Antonio Jaramillo Calle
ASUNTO:	Ordena Notificar en Debida Forma – Insta a apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00038 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 18 del C.1. del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega los documentos de notificación personal remitidos al demandado, observa este funcionario que el citatorio enviado no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, en tanto no se realiza la prevención al ejecutado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha de la entrega del citatorio en el lugar de destino, razón por la cual el Despacho ordena que se realice la notificación del señor Abelardo Antonio Jaramillo Calle en debida forma.

Ahora bien, se insta al apoderado a que atienda las precisiones realizadas por la judicatura para el trámite de los procesos judiciales, en tanto la observación al citatorio de notificación personal indicada en el párrafo anterior, ya se ha puesto de presente en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdd7f46b8a196afd675e000ebbe6a139e65f888c6e391c00ba92eb93de3c425**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Verbal - Declarativo de Pertenencia
DEMANDANTE:	Ana María Muñoz Espinosa
DEMANDADOS:	Carlos Mario Builes Escudero
ASUNTO:	No incorpora al proceso
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00039 00

No se incorporará al proceso las fotografías allegadas por la parte demandante y que dan cuenta de la valla instalada en el bien inmueble objeto de litigio, obrantes en el archivo electrónico No. 13 del expediente digital, hasta tanto la misma cumpla con lo dispuesto en el inc. g) numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se precisa a la apoderada que en las fotografías allegadas se puede observar que en la valla instalada no se identifica correctamente el predio objeto de pertenencia, pues se consignó de manera errada el número de matrícula inmobiliaria del mismo, siendo este el **015-10619** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Antioquia), y no el 037-0010619, pues este último corresponde al número de matrícula que ostentaba el predio cuando pertenecía a otro circulo registral.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcb7e82ac97b19986ad96277b39465a24858fd3ec25da7df6f80514dc199b88**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante:	Adriana Rojas Bermúdez
Demandado:	Manuel Ospina Vásquez y Personas Indeterminadas
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00186 00
Asunto:	Nombra Nuevo Curador Ad Litem

Visto el rechazo del cargo de curador Ad Litem allegada por el Dr. Juan Esteban Duque Benítez, obrante en el archivo electrónico No. 08 del expediente digital, esta judicatura acepta el mismo, toda vez que con el memorial allegado se acredita que el designado funge como defensor de oficio en más de cinco procesos adelantados en los diferentes Despachos del circuito judicial.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que es deber del juez garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, se nombra como curadora ad-litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro de este proceso **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovido por la señora **ADRIANA ROJAS BERMÚDEZ**, al abogado:

1º) RUBÉN DARÍO PALACIO, localizable en la Calle 24 con Carrera 12 Esquina detrás la Iglesia La Catedral del municipio de Caucaasia, Antioquia. Tel: 311 343 36 57 y correo electrónico: rudapag@hotmail.com.

Quien es un abogado calificado como persona idónea, de conducta intachable y excelente reputación, e incuestionable imparcialidad, a quien en esa calidad se designa, conforme a lo establecido en el Art. 48, numeral 7, del C. G. del Proceso.

Se le advierte al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdbf1064a4d6bad7046ddec0f9c499bcfebf8804b94935faf355dddc12b424f**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Sixto de Jesús Sánchez Rodríguez y Sandra Milena Molina Vélez
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00136 00
Asunto:	Ordena notificar en debida forma

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 04 del C.1. del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega los documentos de notificación personal remitidos a la demandada, observa este funcionario que el citatorio enviado no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, en tanto no se realiza la prevención a la ejecutada para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha de la entrega del citatorio en el lugar de destino, razón por la cual el Despacho ordena que se realice la notificación de la señora Sandra Milena Molina Vélez en debida forma.

Ahora bien, se insta al apoderado a que atienda las precisiones realizadas por la judicatura para el trámite de los procesos judiciales, en tanto la observación al citatorio de notificación personal indicada en el párrafo anterior, ya se ha puesto de presente en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599b9908ae3e0cd3d4d72b5d4056f961e52def499f0cbea32f12e23a92609f45**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Anulfo Eliecer Yepes Galeano
Demandado	Ivonne Cañadas Caicedo
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2019 00029 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 091 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por el señor **ANULFO ELIECER YEPES GALEANO** en contra de la señora **IVONNE CAÑADAS CAICEDO**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **ANULFO ELIECER YEPES GALEANO** en contra de la señora **IVONNE CAÑADAS CAICEDO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente de la señora **IVONNE CAÑADAS CAICEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 54.255.984, quien se desempeña como docente en la Institución Educativa Ángel Amable del municipio de Tarazá. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandada de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., los cuales fueron retenidos a la señora Ivonne Cañadas Caicedo, según lo solicitado por las partes en el memorial de terminación allegado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0419d52131b82c37acedf5d20b8c8bf3eed2c0678e4e960c0718bf2f1480bb**
Documento generado en 11/05/2022 02:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado	Lina Marcela Pérez y Shirley Ramos Vásquez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2019 00053 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 092 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** en contra de las señoras **LINA MARCELA PÉREZ** y **SHIRLEY RAMOS VÁSQUEZ**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** en contra de las señoras **LINA MARCELA PÉREZ** y **SHIRLEY RAMOS VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente de las señoras **LINA MARCELA PÉREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.429.662, quien labora en el Grupo Asear S.A. ESP y **SHIRLEY RAMOS VÁSQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.118.348, quien labora en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., los cuales fueron retenidos a las señoras Lina Marcela Pérez y Shirley Ramos Vásquez, según lo solicitado por las partes en el memorial de terminación allegado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 12 DE MAYO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaf19a74b20deafa7f583ecce64453e790a6a8472e48617c2e0daeac07fe129**
Documento generado en 11/05/2022 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Daniel Esteban Cárdenas López
DEMANDADO:	Martha Lucia García Mejía
ASUNTO:	Ordena correr traslado de avalúo del bien
RADICADO:	05 790 40 89 001 2019 00159 00

Toda vez que no se presentó objeción alguna al avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **015-6999** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Caucaasia, Antioquia, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase como avalúo del bien embargado y secuestrado en este proceso, la suma indicada en el archivo electrónico No. 09 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543a72e6879672a8cb46301bb271917d058f3763e9887117ef76962484ddf6d4**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Nedio de Jesús Penagos
ASUNTO:	Ordena Notificar en Debida Forma – Insta a apoderado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00026 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 14 del C.1. del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega los documentos de notificación personal remitidos al demandado, observa este funcionario que el citatorio enviado no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, en tanto no se realiza la prevención al ejecutado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha de la entrega del citatorio en el lugar de destino, razón por la cual el Despacho ordena que se realice la notificación del señor Nedio de Jesús Penagos en debida forma.

Ahora bien, se insta al apoderado a que atienda las precisiones realizadas por la judicatura para el trámite de los procesos judiciales, en tanto la observación al citatorio de notificación personal indicada en el párrafo anterior, ya se ha puesto de presente en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747c5d08a77ccdcc417eec2de96cd33f34de50033ccd873f8a6662eb4eb4d3b1**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Interrogatorio de Parte con Fines Judiciales
Solicitante:	Dr. Ricardo Ariel Henry Vega
Radicación:	05 790 40 89 001 2021 00001 00
Tipo audiencia:	Recepción de Interrogatorio de Parte
Asunto:	Termina tramite y Ordena archivo

Una vez revisado el plenario, observa este funcionario que las notificaciones obrantes en el proceso respecto a los absolventes Ramiro de Jesús Euse, Fabio Ignacio Patiño Correa, Eduin Hernando Restrepo Areiza, Edgar de Jesús Cadavid Velásquez y Lisimaco de Jesús Osorio Barrera, no cumplen con lo establecido en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, ni el Decreto 806 de 2020.

Así pues que, teniendo en cuenta que el día 20 de enero del corriente año, se practicó el interrogatorio de parte de las personas asistentes a la diligencia, y que a la fecha no obra en el expediente la correcta notificación de los absolventes que no comparecieron a la misma, este Despacho da por terminado el presente trámite, en tanto no hay lugar a la aplicación de los art. 204 y siguientes de la norma ibídem.

Expídase copia del plenario al solicitante Dr. Ricardo Ariel Henry Vega, para lo pertinente. Archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2083315bcb4601c32b76e28f42ecd4334f5c1e40ff800a5d8dfa4ff173c245**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Interrogatorio de Parte con Fines Judiciales
Solicitante:	Dr. Ricardo Ariel Henry Vega
Radicación:	05 790 40 89 001 2021 00003 00
Tipo audiencia:	Recepción de Interrogatorio de Parte
Asunto:	Termina tramite y Ordena archivo

Una vez revisado el plenario, observa este funcionario que las notificaciones obrantes en el proceso respecto a los absolventes Ovidio Antonio Betancur Gómez, Rafael Antonio Céspedes Jaramillo, Luis Javier Monsalve Palacio y Oscar Alfonso Moreno Mazo, no cumplen con lo establecido en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, ni el Decreto 806 de 2020.

Así pues que, teniendo en cuenta que el día 23 de noviembre de 2021, se practicó el interrogatorio de parte de las personas asistentes a la diligencia, y que a la fecha no obra en el expediente la correcta notificación de los absolventes que no comparecieron a la misma, este Despacho da por terminado el presente trámite, en tanto no hay lugar a la aplicación de los art. 204 y siguientes de la norma ibídem.

Expídase copia del plenario al solicitante Dr. Ricardo Ariel Henry Vega, para lo pertinente. Archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c877f543a8570b04036b4691c95fd56c1064a932e42de539693a1d15bb70dc5b**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Alcidio Fichas
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00002 00
Asunto:	Autorizar dirección electrónica

Dando respuesta al memorial obrante en el archivo electrónico No. 09 del C. 1 del expediente digital, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual informa la dirección de correo electrónico del señor Alcidio Fichas, este despacho autoriza para efectos de la notificación personal del demandado el correo electrónico alcidiofichas@gmail.com.

Ahora bien, se precisa al apoderado que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá allegar a este despacho la evidencia de la comunicación remitida al demandado, y la constancia de entrega de la notificación, para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo del correo electrónico o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c928a25cb4472ddfb908f9114b1d548573a22f4d4f801d66eaab719b4172c7**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Verbal – Declaración de pertenecía
DEMANDANTE:	Emilse del Socorro Mora Echavarría
DEMANDADO:	Héctor Mauricio Cardona Marín y Personas Indeterminadas
ASUNTO:	Rechaza Demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2022 00029 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	093

Mediante auto fechado del día 26 de abril de 2022, este Despacho **INADMITIÓ** la **DEMANDA** que pretendió dar curso al proceso **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENECÍA** que a través de apoderado judicial instauró la señora **EMILSE DEL SOCORRO MORA ECHAVARRÍA**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se le subsanaran los defectos que allí se puntualizan.

A la fecha no se han subsanado los motivos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, y puesto que ha transcurrido el tiempo previsto para ello sin allegarse escrito alguno, la misma deberá ser rechazada tal como lo preceptúa el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **12 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb19fc196f5a87cf3cd198b42eb0eee760df28051420ba2a4b534abd6976492**

Documento generado en 11/05/2022 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>